

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

12 de febrero del 2019

La Superintendencia General de Valores, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con Lafise Valores Puesto de Bolsa, S.A., y la agente corredora de Bolsa María Marta Silva Meneses.

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Hecho relevante sobre la finalización de procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Circular SGV-C-9 de las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2004, reformada por la circular SGV-C-10 de las 15:30 horas del 22 de julio del 2005 y la SGV-C-14 de las 9:00 horas del 21 de marzo del 2006, todas de esta Superintendencia.

Mediante resolución SGV-R-3314, del 26 de febrero del 2018, esta Superintendencia dictó la resolución final del procedimiento administrativo seguido en contra Lafise Valores Puesto de Bolsa, S.A. y la agente corredora de Bolsa María Marta Silva Meneses. Esta resolución fue confirmada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sesión 1475-2019 (artículo 14 del acta), celebrada el 22 de enero del 2019, quedando en firme. El "Por tanto" de la citada resolución dispone, en lo conducente, lo siguiente:

I. En relación con Lafise Valores Puesto de Bolsa, S.A.: 1.- Declararlo responsable por el incumplimiento del deber de cuidado y diligencia, al no cumplir con las operaciones en valores para las que originalmente estaban destinados los recursos de su cliente, correspondientes a participaciones de fondos de inversión, habiendo procedido a liquidar dichas participaciones sin contar con una instrucción en ese sentido por parte del inversionista. Por lo anterior, se le sanciona según lo dispuesto en el artículo 157 inciso 29) de la Ley, con la sanción del artículo 158 inciso 3 que es multa de doscientos salarios base, según se define en la Ley No. 7337, del 5 de mayo del 1993. Siendo que el salario base definido en el Boletín Judicial No. 10 del 15 de enero del 2009 es de ¢269.800, la multa asciende a ¢53.960.000 (cincuenta y tres millones novecientos sesenta mil colones). 2.- Absolverlo de haber incumplido el deber de cuidado y diligencia en relación con las operaciones en valores para las que originalmente estaban destinados recursos que fueron trasladados a la cuenta del inversionista en el Banco Lafise. 3.- Declararlo responsable por incumplimiento del deber de suministrar a su cliente toda la información disponible en los términos del artículo 109 de la LRMV, al haber omitido la entrega del estado de cuenta correspondiente al mes de junio del 2009, según los términos señalados en el contrato de intermediación, al mismo tiempo que recibía información incorrecta por parte de la agente de Bolsa, a través de un estado de cuenta con información incorrecta. De esta manera, de conformidad con el

artículo 157 inciso 5) de la referida Ley, se le sanciona con lo dispuesto en el artículo 158, inciso 3) que corresponde a una multa por doscientos salarios base, según se define en la Ley No. 7337, del 5 de mayo del 1993. En virtud de que el salario base definido en el Boletín Judicial No. 10 del 15 de enero del 2009 es de ₡269.800, la multa asciende a ₡53.960.000 (cincuenta y tres millones novecientos sesenta mil colones). **4.-** Absolverlo por el supuesto incumplimiento al deber de suministrar a sus clientes toda la información disponible, específicamente por haber omitido la entrega del estado de cuenta en el mes de julio del 2009.

II. En relación con María Marta Silva Meneses: **1.-** Absolverla en relación con las actuaciones del Puesto de Bolsa de no cumplir con las operaciones en valores para las que originalmente estaban destinados los recursos del cliente, inversión en fondos de inversión. **2.-** Absolverla de haber incumplido el deber de cuidado y diligencia en relación con las operaciones en valores para las que originalmente estaban destinados los recursos del cliente y que fueron trasladados a la cuenta de éste en el Banco Lafise mediante transferencias. **3.-** Declararla responsable, en su condición de Agente corredora de Bolsa que atendió la cuenta del cliente, por su participación dolosa en el incumplimiento del Puesto de Bolsa en el suministro de información relevante, clara y correcta al inversionista, al haber entregado información incorrecta al cliente sobre sus inversiones en el momento en que el Puesto de Bolsa omitió la entrega del estado de cuenta oficial en el mes de junio del 2009. De esta manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 inciso 3) en relación con el numeral 164 de la LRMV, se le sanciona con una multa de cien salarios base, según se define en la Ley No. 7337, del 5 de mayo del 1993. En virtud de que el salario base definido en el Boletín Judicial No. 10 del 15 de enero del 2009 es de ₡269.800, la multa asciende a ₡26.980.000 (veintiséis millones novecientos ochenta mil colones). **4.-** Absolverla por su posible participación dolosa o culposa en la supuesta falta al deber de información relacionada con la omisión por parte del Puesto de Bolsa en cuanto a la entrega al cliente del estado de cuenta correspondiente al mes de julio del 2009.

En el presente procedimiento administrativo se garantizó a las partes el respeto al debido proceso y su legítima defensa. La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna.

 Documento suscrito mediante firma digital.

Referencia: 302